

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 16 de febrero de 2022. Le informo señor juez, que el demandado fue notificado a través de la empresa servientrega a la dirección de residencia y la misma fue recibida en debida forma. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

ANLLY LORENA GIL CAÑAS.

Auxiliar Judicial.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00506.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada de manera personal a la dirección de residencia y no contestada la demanda, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 am.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores ISABEL CRISTINA ECHAVARRIA PALACIO, GLORIA PATRICIA PALACIO LOAIZA, JULIAN DARIO HENAO VILLA Y ALIRIA DE JESUS LOAIZA LOAIZA.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que a través del correo certificado envíe citación de esta audiencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac08713fbde242f7018a866395f9ab7833e6025662e1ef0e985aed139876b842**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>